



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 16/2016

Por la presente Circular N° 16/2016, se comunica la Resolución N° 62, del Acta N° 24, del 27 de abril de 2016, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°60, Acta N°24 de fecha 27 de abril de 2016 del Consejo Directivo Central por la que se dio respuesta a los requerimientos del Tribunal de Cuentas relacionado con la Licitación Pública N°5/2014, para el mantenimiento de instalaciones sanitarias en edificios de la ANEP.

RESULTANDO: Que el literal c) de la parte dispositiva de la citada resolución establece: "c) En cuanto a las medidas a adoptar, este Consejo emitirá una Resolución estableciendo bajo apercibimiento, que no se podrá iniciar la ejecución de ningún contrato, salvo razón fundada, hasta tanto transcurra el plazo para impugnar la resolución de adjudicación, de acuerdo al Art. 73 del TOCAF."

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente proceder en los términos antes señalados.

ATENTO: A lo expuesto,

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:**

Establecer bajo apercibimiento que en todos los procedimientos licitatorios que se dispongan en el ámbito de la ANEP, no se podrá iniciar la ejecución de ningún contrato, salvo resolución fundada, hasta tanto transcurra el plazo para



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

impugnar la resolución de adjudicación, de acuerdo al Art. 73 del TOCAF.

Firmado: Prof. Wilson NETTO, Presidente

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian
Secretaria General

Trans./G.C.

CONSIDERANDO: Que se encuentra pendiente por resolver en los términos antes señalados.

RESULTANDO: Que el Hotel A de la parte dispositiva de la citada resolución establece: "El fin puesto a las acciones a seguir, este Consejo emite una resolución estableciendo bajo apremio, que no se podrá iniciar la ejecución de ningún contrato, salvo razón fundada, hasta tanto transcurra el plazo para impugnar la resolución de adjudicación, de acuerdo al Art. 73 del TOCAF."

ATENTO: A lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,

RESUELVE:

Establecer bajo apremio que en todos los procedimientos licitatorios que se dispongan en el ámbito de la ANEP, no se podrá iniciar la ejecución de ningún contrato salvo resolución fundada, hasta tanto transcurra el plazo para